



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

134-0272-2017

de o Regional:

Regional Bosques

tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: 21/11/2017

Hora: 11:27:09.379.. Folios: 2

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento de flora silvestre con radicado N° 134-0420-2017 del 25 de octubre de 2010, el Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, autorizado por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, solicita permiso de aprovechamiento de flora silvestre para desarrollar en el predio denominado basconia, con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-119113, ubicado en la vereda La Independencia en el Municipio de San Luis.

Que con la solicitud de permiso de aprovechamiento de flora silvestre, presentan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula del Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO.
- Autorización emitida por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052 facultando al Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, para tramitar permiso de aprovechamiento de flora silvestre.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES.
- Escritura Publica N° 81, consentida el 16 de enero de 2012, en la notaria de del Municipio de Marinilla.
- Certificado de tradición y libertad, expedido el 19 de octubre del 2017.
- Copia del certificado del Sisben del Señor ORLANDO DE JESUSU MARIN GIRALDO.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 65 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 586 20 40 - 287 43 29

Que en Resolución con radicado N° 134-0263-2017 del 1 de noviembre de 2017, notificada personalmente el 2 de noviembre de 2017, se inadmite la solicitud para el aprovechamiento de flora silvestre porque después de realizar un análisis los documentos presentados con la solicitud y que reposan en el expediente N° 05660.06.28967, se encontró que el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, no es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-119113, como consta en la anotación N° 9 del certificado de tradición del predio.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° 134-0444-2017 del 15 de noviembre de 2017, el Señor HERNAN DARIO GÓMEZ, identificado Con cedula de ciudadanía N° 71.267.555 de Medellín, en calidad de propietario del 95% del proindiviso del inmueble con FMI 018-119113, autoriza al Señor ORLANDO MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N°70.350.685, para que tramite ante Cornare el permiso de flora silvestre.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2017, establece los siguientes requisitos para solicitar aprovechamiento forestal.

"(...)

Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) **Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;**

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

(...)"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo establece en su Artículo 45. "(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que el Artículo tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, reza:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta la Legislación Ambiental vigente y que el solicitante dio cumplimiento a los requisitos exigidos para tramitar el permiso de aprovechamiento de flora silvestre, se procederá a dejar sin efectos la Resolución con radicado N° 134-0263-2017 del 1 de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre a desarrollar en el pedido por el Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, con la finalidad de que el usuario no tenga que iniciar nuevamente el trámite lo que le acarrearía un nuevo pago que se convierte en una carga injustificada para el usuario.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución con radicado N° 134-0263-2017 del 1 de noviembre de 2011, mediante la cual se inadmite la solicitud de permiso para el aprovechamiento de la flora silvestre, solicitado por el Señor

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, autorizado por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, por los motivos expuestos en la parte emotiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con el trámite.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente Resolución al Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en el número telefónico 3136138142.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.28967  
Fecha: 16/11/2017  
Proyectó: Abogada Diana pino